



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (2°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Repetición
Demandante: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Demandado: SERGIO FAJARDO VALDERRAMA y otros
Radicado: 050013333002 **2017 00742 00**

Simultánea con: 050013333002 **2017 00743 00**
050013333002 **2018 00013 00**
050013333002 **2018 00209 00**

Asunto: **Resuelve solicitud de desistimiento de pretensiones - Fija Fecha para continuación de Audiencia Inicial.**

En memorial radicado el 19 de enero de 2021, la entidad demandante DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, dio cumplimiento a lo ordenado en la sesión de audiencia inicial celebrada ese mismo día en las horas de la mañana, por tanto, se pone en conocimiento de las demás partes e intervinientes en los procesos concentrados para audiencia, las nuevas directrices del comité de conciliación de la entidad, que frente a procesos como este, en los que ya se notificó la demanda y se encuentran sin sentencia, no hubo pronunciamiento expreso.

Frente a la solicitud de desistimiento de las pretensiones deprecada por la apoderada del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en audiencia inicial, este despacho resuelve negarla, por considerarla improcedente en esta clase de procesos de **repetición**, en atención al tenor literal del artículo 9° de la Ley 678 de 2001 que dispone:

“ARTÍCULO 9°. Desistimiento. Ninguna de las entidades legitimadas para imponer la acción de repetición podrá desistir de ésta.”

Así pues, frente a esta tajante prohibición legal, no le queda otro camino al Despacho que continuar con el trámite de estos procesos bajo radicados 2017-00742, 2017-00743, 2018-00013 y 2018-00209 fijando como fecha para continuar con la **audiencia inicial concentrada**, el día **DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 3:00 PM.**

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **TEAMS de Microsoft**, para lo cual previamente a su realización se les enviará la invitación a los intervinientes procesales, por tanto es indispensable que los apoderados informen su cuenta de correo electrónico a la cual puedan ser invitados, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, a través del correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

Lo anterior de conformidad con los **artículos 5, 107 - Parágrafo 1, y 171 CGP; artículos 1 a 9 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020** y demás normas concordantes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Previo a la realización de la audiencia, a los apoderados se les enviará un correo electrónico en donde se informará el evento y a través del mismo encontrarán un link con el cual podrán unirse a la audiencia en la fecha programada en la presente providencia.

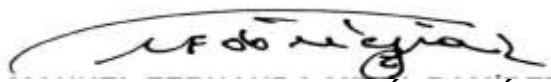
Se les solicita estar conectados con una antelación de 10 minutos a la audiencia, para verificar la asistencia y la adecuada conexión. **Si tienen memoriales de poder o sustitución, hacerlos llegar con anticipación** al correo electrónico del Despacho.

Finalmente, se les recuerda que deben contar con una buena conexión de datos, que permita una adecuada imagen y audio en tiempo real de la videoconferencia, y además evitar incurrir en interferencias injustificadas durante la realización de la misma.

Se advierte a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la asistencia de los apoderados a esta diligencia es obligatoria y su inobservancia acarreará la imposición de sanciones.

Es deber de los apoderados comunicar a sus poderdantes la fecha de realización de la audiencia para su eventual asistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL FERNANDO MEJÍA RAMÍREZ
JUEZ

JCAC

En la fecha 25 de enero de 2021 a las 8:00 am, se notifica por ESTADOS este auto.

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO MEJIA RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

840f3ce2d2eeb810eacf9ed2074b19ddc3ded40b3ac1ff80b78e05df88e1dae3

Documento generado en 22/01/2021 01:43:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>